

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
9	21.883	21.883	22.649	23.442
A	0	0	0	0

**Corretornos (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	14.495	14.495	15.002	15.527
2	11.963	11.963	12.381	12.815
3	10.010	10.010	10.361	10.723
4	8.555	8.555	8.855	9.165
5	8.381	8.381	8.674	8.978
6	8.018	8.018	8.299	8.589
7	7.658	7.658	7.926	8.203
8	7.375	7.375	7.633	7.901
9	6.946	6.946	7.189	7.441
A	0	0	0	0

**Vehículo blindado (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	0	0	0	0
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	8.382	8.382	8.675	8.979
6	0	0	0	0
7	0	0	0	0
8	0	0	0	0
9	0	0	0	0
A	0	0	0	0

**C. Mayor Responsable Médico J. P. A. (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	25.074	25.074	25.951	26.860
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	0	0	0	0
6	0	0	0	0
7	0	0	0	0
8	0	0	0	0
9	0	0	0	0
A	0	0	0	0

**C. Mayor Responsable Médico J. P. B. (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	15.122	15.122	15.651	16.199
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	0	0	0	0
6	0	0	0	0
7	0	0	0	0
8	0	0	0	0
9	0	0	0	0
A	0	0	0	0

**C. Mayor Responsable Médico J. P. C. (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	7.561	7.561	7.825	8.099
2	0	0	0	0
3	0	0	0	0
4	0	0	0	0
5	0	0	0	0
6	0	0	0	0
7	0	0	0	0
8	0	0	0	0
9	0	0	0	0
A	0	0	0	0

**Día festivo (día)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	1.604	1.604	1.660	1.718
2	1.604	1.604	1.660	1.718
3	1.604	1.604	1.660	1.718
4	1.604	1.604	1.660	1.718
5	1.604	1.604	1.660	1.718
6	1.604	1.604	1.660	1.718
7	1.604	1.604	1.660	1.718
8	1.604	1.604	1.660	1.718
9	1.604	1.604	1.660	1.718
A	1.604	1.604	1.660	1.718

**Nocturnidad/jornada (mes)**

Nivel	Año 1993 Salario base	Año 1994 Salario base	Año 1995 Salario base	Año 1996 Salario base
1	54.200	54.200	56.097	58.060
2	43.440	43.440	44.960	46.534
3	35.617	35.617	36.864	38.154
4	33.098	33.098	34.257	35.456
5	31.495	31.495	32.598	33.739
6	28.821	28.821	29.829	30.873
7	27.126	27.126	28.075	29.058
8	25.895	25.895	26.801	27.739
9	23.297	23.297	24.112	24.956
A	14.602	14.602	15.113	15.642

**14303**

*RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se aprueba la delegación de competencias del Director general del Instituto Nacional de Empleo en los Directores provinciales del Instituto para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de la formación teórica del contrato de aprendizaje.*

La Orden de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua, establece en su disposición transitoria tercera que la financiación teórica de los contratos de aprendizaje correrá a cargo de los fondos previstos en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua y su pago será efectuado por el Instituto Nacional de Empleo.

En base a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, esta Dirección General resuelve:

Aprobar la delegación del Director general en los Directores provinciales, en el ámbito de sus propias circunscripciones territoriales y dentro del límite de los créditos presupuestarios habilitados a cada Dirección Provincial y Centros de Gasto dependientes de la misma, de la competencia

para autorizar y disponer los gastos inherentes a la financiación de la formación teórica de los contratos de aprendizaje, reconocer las obligaciones y ordenar los pagos correspondientes.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**14304** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1296/1994, promovido por «Compañía Peninsular de Industria, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993 y 15 de marzo de 1994.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de 3 de mayo de 1997, en relación con el expediente de marca número 1.581.064, se transcribe, seguidamente, la oportuna rectificación:

En la página 14067, donde dice: «... marca número 1.581.061/X», debe decir: «... marca número 1.581.064/X...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**14305** *ORDEN de 26 de junio de 1997 por la que se prorrogua la reestructuración en el sector azucarero.*

La Organización Común de Mercados del sector del azúcar prevé excepciones a la norma general en determinados casos cuando dicha excepción se fundamenta en una reestructuración sectorial, tal como ocurre en el artículo 25.2, Reglamento (CEE) 1785/81, del Consejo de 30 de junio, base del sector, después de la modificación que introduce en dicho artículo el Reglamento (CEE) 934/86, del Consejo de 25 de marzo, o en el artículo 9 del Reglamento 193/82, del Consejo de 26 de enero.

Por otro lado, el artículo 3 del Reglamento 3814/92, del Consejo de 28 de diciembre, autoriza a España a conceder ayudas a la industria dentro de planes de reestructuración. Estas ayudas son prorrogadas hasta la campaña 1996-1997 por el Reglamento 1101/95, del Consejo de 24 de abril, en la nueva redacción que se da al artículo 46 del Reglamento 1785/81, del Consejo.

La Orden de 17 de febrero de 1994, prorrogada por la Orden de 1 de marzo de 1996, desarrolla los citados Reglamentos.

La realización del plan, elaborado como consecuencia de los Reglamentos citados, ha mejorado sensiblemente el sector industrial azucarero español, acercando los parámetros que lo definen a los medios de la Unión Europea. No obstante, la mejora llevada a cabo no ha sido todavía suficiente, por lo que conviene que continúe la reestructuración a partir del 1 de julio de 1997, fecha en que finalizan los planes aludidos, sin menoscabo de lo establecido en las Órdenes citadas de 17 de febrero de 1994 y 1 de marzo de 1996.

En su virtud, dispongo:

### Artículo 1.

La situación de reestructuración en el sector industrial azucarero español se extenderá hasta la campaña de comercialización azucarera

2000-2001, aun cuando se carezca de ayudas de adaptación a los planes de reestructuración encaminados a racionalizar el sector industrial azucarero español.

### Artículo 2.

Los planes de reestructuración, parciales o conjuntos, que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias para su conocimiento y efectos.

### Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias para adoptar las medidas necesarias y dictar en el ámbito de sus atribuciones las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14306** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se autoriza al Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos», de Veranes (Gijón), a impartir cursos de competencia de Marinero Mecánico en régimen de escuela reconocida.*

El Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos» de Veranes, presentó ante esta Secretaría General de Pesca Marítima solicitud de reconocimiento para impartir enseñanzas en el centro dependiente de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Abierto el oportuno expediente con el fin de reunir la información necesaria, realizadas las inspecciones técnicas precisas y emitidos los informes correspondientes, se comprueba que el citado centro cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el normal desenvolvimiento de las funciones docentes requeridas.

Por todo lo cual, esta Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de cuanto antecede, ha resuelto:

Autorizar al citado Centro de Seguridad Marítima Integral «Jovellanos» de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima, en tanto sean transferidas las competencias en materia de enseñanzas a esa Comunidad Autónoma, para impartir las enseñanzas de Competencia de Marinero Mecánico (MECAMAR), en régimen de Centro reconocido.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Secretario general, Samuel J. Juárez Casado.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**14307** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 6/491/1997 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento